

**INFORME SOBRE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO DE DESARROLLO DE LA LEY 5/2016, DE 19 DE JULIO, DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, SOBRE PROFESIONES DEL DEPORTE.**

**1. Consideraciones previas.**

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía (LDA), establece en su artículo 1 que es objeto de la misma “establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía”, quedando excluidas de su ámbito la regulación del deporte profesional. La ley incluye entre las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, que se recogen en su artículo 11, letra ñ): “la ordenación de las profesiones del deporte.”.

La Ley, en su Título VII regula el ejercicio de determinadas profesiones del deporte, con la finalidad de dar respuesta a las demandas de la sociedad sobre la protección de salud y la seguridad de los consumidores y destinatarios de los servicios deportivos, así como de la calidad en la prestación de los mismos.

Actualmente, las actividades deportivas constituyen una parte importante de la industria del ocio, de la recreación, de la educación, de la salud o del turismo, lo que ha propiciado la proliferación de nuevas y numerosas ocupaciones en torno al deporte. Así, pese a la fuerte incidencia de esas actividades deportivas en la salud y la seguridad de los usuarios deportivos, el ejercicio de las actividades profesionales venía siendo asumido frecuentemente por personas sin la formación o titulación adecuadas, lo que resulta impropio en un sistema deportivo sano, seguro y de calidad.

Por ello, partiendo de la existencia de un «interés general o público» que debe proteger la salud y la seguridad de todos los consumidores y usuarios de los servicios deportivos regulados en la Ley, se aborda la regulación del ejercicio profesional del deporte en el marco de la distribución de competencias que diseña la Constitución española tanto, en materia deportiva, en el artículo 148.19.<sup>a</sup> (que establece como competencia exclusiva de las comunidades autónomas «la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio», competencia exclusiva que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume en el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía) como, en materia de ejercicio de las profesiones tituladas, en su artículo 36 («la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas...»), en base al cual se asume el ejercicio de las profesiones tituladas como competencia exclusiva en el artículo 79.3.b del Estatuto de Autonomía; todo ello en el respeto y aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de cualificaciones profesionales. La Ley reserva el Título VII para regular el ejercicio profesional del deporte.

A través del presente Decreto, se cumple con la obligación de la Junta de Andalucía de desarrollar reglamentariamente las previsiones del Título VII de la Ley 5/2016, de 19 de julio, en materia de profesiones del deporte.

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n  
Edificio Torretriana  
41092 - Sevilla



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:20	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2eHLCE4YQU72HRAPAWTZQAD4SJ6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





## 2. Valoración de las cargas administrativas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del cual, los proyectos de reglamento acompañarán, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se informa que:

El presente proyecto tiene como finalidad la salvaguarda de los derechos de seguridad y salud de las personas consumidoras y usuarias de los servicios deportivos y que los mismos se presten aplicando los conocimientos y técnicas de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y con unos criterios de calidad que permitan que la actividad física y deportiva sea realizada sin menoscabo de la salud e integridad física de las personas consumidoras y destinatarias de los servicios deportivos, destacando en su articulado los siguientes aspectos que pudieran tener relación con lo que se consideran cargas administrativas:

- **Obligaciones de publicidad:** Las personas titulares de la explotación de los centros deportivos y las entidades deportivas andaluzas que ofrezcan servicios deportivos deberán exponer en lugar visible el nombre, la profesión y la cualificación profesional de las personas que ejercen profesiones reguladas para el adecuado conocimiento por las personas usuarias de los servicios deportivos. La denominación de la profesión se ajustará a las denominaciones aprobadas por la Ley 5/2016 y en el presente decreto. Tal obligación de publicidad será igualmente exigible a quienes ejerzan las profesiones del deporte por cuenta propia, bien en un establecimiento abierto al público, bien a domicilio o bien mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. Dicha información también será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara para las personas interesadas. Toda la información será de acceso fácil y gratuito.
- **Exigencia de formación inicial en reanimación cardiopulmonar:** Todas las personas que ejerzan en Andalucía alguna de las profesiones del deporte reguladas en la Ley 5/2016, con obligación de presencia física en el ejercicio de las actividades deportivas, deberán ostentar una formación teórico-práctica mínima en reanimación cardiopulmonar. El 80% de esa formación deberá ser presencial. Tal formación deberá realizarse en los centros reconocidos con arreglo a lo establecido en el decreto.  
Las personas profesionales del deporte deberán participar periódicamente en acciones de actualización de su formación teórico-práctica en reanimación cardiopulmonar con los contenidos descritos en el Anexo II de este decreto.  
Tal actualización deberá realizarse en los centros reconocidos con arreglo a lo establecido en el decreto. Los cursos deberán realizarse, como mínimo, cada cinco años y tendrán la duración mínima establecida en el Anexo II.
- **Necesidad de reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de experiencia laboral o de vías no formales de formación.** Para el reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, se aplicará el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- **Obligación de obtener una habilitación temporal para el ejercicio profesional sin la titulación requerida por la Ley 5/2016, y de acreditar la realización de actividad profesional continuada**

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:20	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2eHLCe4YQU72HRAPAWTZQAD4Sj6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**antes de la entrada en vigor del decreto.** La habilitación de las y los profesionales que, a la entrada en vigor del decreto, ya desarrollaban las actividades profesionales reguladas en la citada ley de forma continuada o no esporádica, sin disponer de la cualificación mínima exigida y deseen continuar desarrollando la misma tarea o labor, se instrumentará mediante la presentación de una declaración responsable ante la Secretaría General competente en materia de deporte.

Se entiende que una persona ha desarrollado alguna de las profesiones reguladas en la Ley 5/2016 de forma continuada o no esporádica, antes de la entrada en vigor del decreto, cuando disponga de una experiencia mínima, laboral, administrativa o en régimen de voluntariado, de dos años consecutivos o de dos años discontinuos a lo largo de los seis años anteriores a la entrada en vigor del decreto, en relación a la profesión concreta para la que se desea la habilitación, con un mínimo de horas regulado en el mismo, según la cualificación requerida. Aquellas personas que no puedan acreditar la experiencia indicada sólo podrán seguir desempeñando las funciones atribuidas a la profesión correspondiente hasta el 31 de diciembre de 2024.

La justificación de la experiencia laboral o administrativa citada se realizará con los siguientes documentos:

- a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados, mediante certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, mutualidad u organismo de análoga naturaleza donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad profesional desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de empleados públicos se realizará con una certificación de la Administración Pública en la que se prestaron los servicios profesionales. Asimismo, se admitirá cualquier documento oficial que permita aquella justificación.
- b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia, una certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, mutualidad u organismo de naturaleza análoga de los periodos de alta en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad profesional desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma. Asimismo, se admitirá cualquier documento oficial que permita aquella justificación.
- c) La justificación de la experiencia cuando la actividad se haya desarrollado en régimen de voluntariado se realizará con una certificación acreditativa emitida por la organización en la que haya prestado servicios el voluntariado, que deberá ir acompañada necesariamente de algún documento que avale suficientemente los datos que se certifican, tal como licencia federativa, documento de aseguramiento de riesgos o cualquier otro documento análogo.

El proceso de efectuará mediante declaración responsable, que será presentada electrónicamente mediante un modelo normalizado. La mera presentación de la declaración responsable, en los términos y condiciones establecidos en el decreto, habilitará temporalmente, desde el día de su presentación, a la persona declarante para el ejercicio de la actividad profesional que venía ejerciendo y se ceñirá a la tarea o nivel que desarrollaba, en la misma o en otra entidad, antes de la entrada en vigor del decreto. Cumplimentado el trámite electrónico de la presentación de la declaración responsable, la persona interesada obtendrá automáticamente el documento justificativo de la inscripción provisional de la habilitación, que incluirá los datos relativos a la inscripción en el Registro conforme al contenido de la declaración responsable y tendrá efectos de resolución del acto administrativo. En este documento generado automáticamente por el sistema

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:20	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2eHLCe4YQU72HRAPAWTZQAD4Sj6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





informático se expondrá el plazo de que dispondrá la persona interesada para aportar la documentación justificativa que conlleva la inscripción definitiva de la habilitación en la sección correspondiente del Registro. La no presentación de la documentación o información requerida en el plazo establecido impedirá obtener la inscripción definitiva de la habilitación establecida en este decreto, conllevando la cancelación de la inscripción provisional e impedirá seguir ejerciendo la actividad profesional sin cualificación.

- **Obligatoriedad de inscripción en el Registro Andaluz de Profesionales del Deporte.** Las personas que pretendan ejercer una de las profesiones del deporte reguladas en la Ley 5/2016, de 19 de julio, deberán encontrarse inscritas en el Registro Andaluz de Profesionales del Deporte. La inscripción en el Registro se formalizará tras la presentación por parte de las personas profesionales, o por quien las represente, de una declaración responsable conforme al modelo normalizado que se apruebe.

La presentación de la declaración responsable, será suficiente para considerar cumplido el deber de la persona profesional del deporte de figurar inscrito en el Registro. La falta de presentación de la declaración responsable en el correspondiente plazo será suficiente para el inicio del procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 5/2016.

Cumplimentado el trámite electrónico de la presentación de la declaración responsable, la persona interesada obtendrá por el sistema el documento justificativo de la inscripción provisional, que incluirá los datos relativos a la inscripción en el Registro conforme al contenido de la declaración responsable y tendrá efectos de resolución del acto administrativo. En este documento se expondrá el plazo del que dispondrá la persona interesada para aportar la documentación justificativa que conlleva su inscripción definitiva en el Registro en la respectiva sección en los términos que se determinen en relación a la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos y que, en todo caso, no será superior a un mes.

- **Obligación de suscribir un seguro de responsabilidad civil.** El ejercicio de las profesiones del deporte precisa la previa suscripción a un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los daños que las personas profesionales del deporte causen a terceros.

Tal requisito de aseguramiento no será exigible a las personas profesionales con vinculación con la Administración Pública mediante una relación de servicios regulada por el Derecho Administrativo o Laboral y, asimismo, en el caso de que la actividad profesional se ejerza exclusivamente por cuenta de otra persona física o jurídica que tenga la obligación legal, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 5/2016, de contratar la cobertura de la responsabilidad civil por la actividad que comprende el ejercicio de la profesión.

Tampoco será obligatoria la suscripción individual del seguro de responsabilidad civil por aquellas personas profesionales con el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, o título equivalente, que estén dadas de alta como ejercientes en su correspondiente organización colegial y se encuentren aseguradas por un seguro colectivo de responsabilidad civil profesional.

Las personas jurídicas que presten los servicios propios de las profesiones del deporte reguladas deberán concertar un seguro que cubra la responsabilidad civil en la que puedan incurrir por las acciones u omisiones de las personas profesionales del deporte que actúen por cuenta de las mismas con ocasión de la prestación de servicios profesionales.

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:20	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2eHLCE4YQU72HRAPAWTZQAD4SJ6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- **Obligación de acreditación de inexistencia antecedentes penales por delitos sexuales:** Desde la entrada en vigor del decreto quedará prohibida la realización de actividades propias de las profesiones reguladas en el mismo por las personas que hayan sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad o la indemnidad sexual.

La acreditación se realizará mediante una declaración responsable al efecto con consentimiento para la consulta de datos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos o aportando una certificación negativa actualizada del citado Registro.

- **3. Desarrollo del Decreto y modelos normalizados de declaración responsable.**

Respecto de los los modelos de declaración responsable que se contemplan a lo largo del texto, se prevé su aprobación por la Secretaría General competente en materia de deporte, mediante modelos normalizados, según el procedimiento previsto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Dichos modelos se remitirán junto el borrador 1.

Igualmente, el proyecto contempla la aprobación de una Orden de la Consejería competente en materia de deporte de desarrollo del Decreto. Dicha Orden podrá regular, los siguientes aspectos específicos:

- 
- La determinación de las competencias profesionales que se deben poseer para el ejercicio de cada una de las profesiones del deporte reguladas en la Ley 5/2016, así como la concordancia entre dichas profesiones, las competencias profesionales y sus unidades de competencia y cualificaciones profesionales susceptibles de ser adquiridas mediante el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales a través de la experiencia laboral o formación no formal.
- La concordancia entre las profesiones del deporte y los certificados de profesionalidad de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas.
- La remisión de la información al Registro Andaluz de Profesionales del Deporte por parte de las Administraciones Públicas, respecto de las personas empleadas públicas, con relación laboral o administrativa, que ya desarrollaban las actividades profesionales reguladas en la Ley 5/2016 sin disponer de la cualificación exigida en la misma.
- La remisión de la información al Registro Andaluz de Profesionales del Deporte, en el supuesto de las personas empleadas por cuenta ajena en el sector privado, por la entidad en la que se integran aquellas personas.
- La remisión de información que deba realizarse por las entidades en las que se integran aquellas personas profesionales que ejerzan exclusivamente por cuenta ajena las profesiones reguladas en el decreto, excepto la de profesor o profesora de Educación Física.
- Las modificaciones de la estructura del Registro andaluz de Profesionales del Deporte.
- La actualización de la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil profesional regulado en el decreto.
- La actualización de la relación de las actividades deportivas en las que, en principio, no existe riesgo objetivo para la seguridad y la salud de las personas.

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:20	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2eHLCE4YQU72HRAPAWTZQAD4SJ6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del, así como para modificar mediante orden los anexos del mismo.

En definitiva, el texto normativo proyectado en su conjunto supone unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida, persiguiendo el texto la máxima simplificación y reducción de dichas cargas para los interesados respecto de otros modelos autonómicos regulatorios de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma,  
LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE,  
HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO DEPORTIVO,  
María A. de Nova Pozuelo

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:20	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	tFc2eHLCE4YQU72HRAPAWTZQAD4SJ6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	